

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATROCE (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2015-00006-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAMAR GARCÉS CASTAÑEDA.

El despacho procederá a establecer si es viable aprobar o en su defecto modificar para alterar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 04 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, con corte al 04 del mismo mes y calenda, la cual se procederá a verificar de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 000706100003214.

\$499'952.786.00, por concepto de capital.

\$64.469.745.00 por concepto de intereses remuneratorios.

\$1.121'650.324.80 por concepto de intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, liquidado desde el 28/09/2012 hasta el 17/02/2020.

Intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, liquidado desde el 18/02/2020 hasta el 04/04/2022:

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de dias	intereses			debito	subtotal	total
				interes anual	interes moratorio anual	interes de mora diario			
499912786	18-feb-20	29-feb-20	11	19,06%	28,59%	0,000783288	0	4.307.330,74	4.307.330,74
499912786	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,000778767	0	12.068.784,91	16.376.115,65
499912786	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,000768082	0	11.519.223,25	27.895.338,90
499912786	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,000747534	0	11.584.759,76	39.480.098,67
499912786	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,000744658	0	11.167.914,68	50.648.013,34
499912786	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,000744658	0	11.540.178,50	62.188.191,84
499912786	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,000751644	0	11.648.447,28	73.836.639,12
499912786	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,00075411	0	11.309.670,77	85.146.309,89
499912786	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,000743425	0	11.521.072,24	96.667.382,14
499912786	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,000733151	0	10.995.342,04	107.662.724,18
499912786	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,000717534	0	11.119.840,87	118.782.565,05
499912786	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,000711781	0	11.030.678,34	129.813.243,40
499912786	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,000720822	0	10.089.746,61	139.902.990,00

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de dias	intereses			debito	subtotal	total
				interes anual	moratorio anual	interes de mora diario			
499912786	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,000715479	0	11.087.997,11	150.990.987,12
499912786	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,00071137	0	10.668.686,70	161.659.673,82
499912786	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,000707671	0	10.966.990,83	172.626.664,64
499912786	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,00070726	0	10.607.053,62	183.233.718,26
499912786	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,000706027	0	10.941.515,82	194.175.234,08
499912786	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,000708493	0	10.979.728,33	205.154.962,41
499912786	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,000706438	0	10.594.727,00	215.749.689,41
499912786	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,000701918	0	10.877.828,30	226.627.517,71
499912786	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,000709726	0	10.644.033,47	237.271.551,18
499912786	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,000717534	0	11.119.840,87	248.391.392,06
499912786	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,000725753	0	11.247.215,91	259.638.607,97
499912786	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,000752055	0	10.526.930,61	270.165.538,58
499912786	1-mar-22	8-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,000759041	0	11.763.084,82	281.928.623,39
499912786	1-abr-22	4-abr-22	4	19,05%	28,58%	0,000782877	0	1.565.480,31	283.494.103,71
							0	283.494.103,71	283.494.103,71
	APODERADO DEL EJECUTANTE				capital			499.912.786,00	
	1.981.104.646,69				intereses remuneratorios			64.469.745,00	
					intereses desde 28/09/2012 hasta 17/02/2020			1.121.650.324,80	
					interes hasta el 04/04/2022			283.494.103,71	
								1.969.526.959,51	

Sin embargo el Despacho observa que la apoderada de la parte actora, a la hora de la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito, no tuvo en cuenta la liquidación aprobada por este estrado judicial a corte 13 de febrero de 2020, liquidación que fue debidamente aprobada mediante auto del 27 de febrero de 2020, visible a folios 240 y 241 de este cuaderno. La liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada del ejecutante fue la suma MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS Y SESENTA NUEVA CENTAVOS(\$1'981'104.646.69) y la arrojada por el despacho arroja la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS(\$1'969'526.959.51).

Por lo anterior, se procederá modificar la liquidación actualizada de crédito alterándola de oficio decretada por el despacho, teniendo en cuenta que a la hora de realizar actualizaciones de créditos se deberá tomar como base la liquidación que esté en firme, tal como lo prevé el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR para **ALTERAR** de oficio la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, con corte al 04 de abril de 2022, en la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1'969'526.959.51), por concepto de capital e intereses remuneratorios y moratorios conforme a lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 267.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio
- ² Circulares 003 y 005 del 2021.
³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.
⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlos tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554e402deb47ac9c686d865d4de0660781be90abd92546a6bcb66aa18b294132**

Documento generado en 14/06/2022 01:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**